

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 20 de Enero de 2014.-

**Ref.:** Expte. Nro. 33.244/14, s/ antecedentes

Consulta –ISSyS-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia por las cuales el Instituto de Seguridad Social y Seguros tramita la consulta respecto a la procedencia de abonar simultáneamente a dos empresas prestadoras de servicios médicos para satisfacer una misma cobertura a los afiliados que residen en la Provincia de Córdoba, ello dado que el contrato con una de las prestadoras (ADMED S.R.L.) vence el 28/02/2014 y la vigencia de contrato con la nueva prestadora (APROSS) comenzaría a regir el 01/02/2014, para evitar inconvenientes a sus afiliados ante la comunicación de rescisión de la primera.-

Naturalmente que el egreso de dinero público para satisfacer prestaciones que ya están cubiertas por el objeto de otro contrato implica de por sí un perjuicio fiscal por carecer éste de causa. Los inconvenientes que pudieran acontecer por INCUMPLIMIENTO contractual por parte de ADMED S.R.L. debieran merecer el reproche de la sanción contractual convenida, y en todo caso la contingencia en perjuicio del afiliado podría si satisfacerse con otro prestador de modo aislado y urgente.-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 07/14.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**